

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 10.1.5 y 46.2 de la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—A la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura se atribuyen, para su ejercicio, las competencias que en materia de trabajo y empleo tenía asignadas la anterior Consejería de Presidencia y Trabajo, así como las competencias de ayudas al empleo y formación continua, que hasta la fecha tenía asignadas la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO 5/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Por Decretos del Presidente 2/2000, de 31 de enero, y 5/2000, de 8 de febrero, la hasta ahora denominada Consejería de Presidencia y Trabajo ha pasado a denominarse Consejería de Presidencia y se han determinado las competencias que corresponden a la nueva Consejería de Trabajo que por las citadas disposiciones se ha creado.

Esta modificación en la organización y competencias de las Conse-

jerías de la Junta de Extremadura hacen necesaria una nueva regulación de la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia en la que se establezcan los órganos directivos que la integran así como el ejercicio de las competencias atribuidas a la misma.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa y propuesta de la Consejería de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero de 2000

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Organización general

1.—La Consejería de Presidencia, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Gobierno y de la Administración, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica
- Dirección General de la Función Pública
- Dirección General de Administración Local e Interior
- Dirección General de Coordinación e Inspección

2.—Formará parte, asimismo, de la Consejería:

- El Consejo de Dirección
- El Gabinete del Consejero
- El Gabinete Jurídico
- Las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura

El Consejo de Dirección.—Presidido por el Titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería y por los Jefes del Gabinete del Consejero y del Gabinete Jurídico.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

El Gabinete del Consejero.—Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquellas que se les asignen. El titular del Gabinete y los Asesores tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autonómica.

ARTICULO 2.º - Secretaría General Técnica

1.—A la Secretaría General Técnica en el ámbito de las atribucio-

nes que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma le corresponde la preparación o informe de disposiciones de carácter general, la elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Son también de su competencia la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control de su patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento no esté atribuido a otro órgano.

Igualmente, tiene atribuidas las funciones de Secretariado del Consejo de Gobierno y el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos del mismo, así como el archivo y custodia de cuantos documentos se refieran a aquéllos. Tendrán a su cargo el Registro General de Convenios y la edición del «Diario Oficial de Extremadura» y de cuantas publicaciones promueva la Consejería, así como las funciones de información legislativa, jurisprudencial y bibliográfica a los distintos órganos de la Junta de Extremadura.

2.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General
- Servicio de Legislación y Documentación
- Servicio de Informática
- Servicio Territorial de Badajoz
- Servicio Territorial de Cáceres.

Sin perjuicio de su dependencia orgánica de la Secretaría General Técnica, los Servicios Territoriales dependerán funcionalmente de la misma y de las distintas Direcciones Generales de la Consejería, como unidades a las que corresponderá el desarrollo de las funciones y actividades de la Consejería asignadas a dicho nivel territorial.

ARTICULO 3.º - Dirección General de la Función Pública

1.—A la Dirección General de la Función Pública, en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la elaboración de las directrices de la política de personal de la Administración Autónoma, la programación de los efectivos de la función pública y el registro de personal, el régimen jurídico, las retribuciones, los asuntos sindicales y sociales y, en general, la gestión de personal, sin perjuicio de aquellas competencias que en esta materia están atribuidas a los Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías. Igualmente, y de forma particular, le compete la elaboración de las directrices tendentes al incremento de eficacia de la Administración a través de la formación personal, así como

la programación y ejecución de las actividades que favorezcan la formación y el perfeccionamiento del personal al servicio de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos y del personal al servicio de la Administración Local y de cualquier otra Administración Pública con ámbito territorial en Extremadura.

2.—Le corresponde asimismo las competencias que en materia de personal le atribuye el Decreto Legislativo 1/1990 de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública, modificado por la Ley 5/1995 de 20 de abril, y el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, modificado por Decreto 40/1992, de 21 de abril, así como aquellas que le sean delegadas por el Consejero.

3.—La Dirección General de la Función Pública se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración de Personal
- Servicio de Régimen Jurídico y Retributivo
- Servicio de Relaciones Laborales

ARTICULO 4.º - Dirección General de Administración Local e Interior

A la Dirección General de Administración Local e Interior, en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el desarrollo y ejecución de las actuaciones encaminadas a la coordinación con las Corporaciones Locales. Igualmente, le compete la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local estén atribuidas a la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros órganos, así como el asesoramiento técnico de las Entidades Locales.

Le corresponderá asimismo, el ejercicio de las funciones atribuidas por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura en materia relacionada con la coordinación y cooperación con la Administración Local, Policías Locales y Protección Civil, salvo que se atribuyan específicamente a otros órganos.

Ejercerá igualmente las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Espectáculos Públicos, Colegios Oficiales o Profesionales, Asociaciones y Fundaciones, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros órganos.

2.—La Dirección General de Administración Local e Interior se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración Local
- Servicio de Interior

A esta Dirección General se adscribe la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, así como el Centro de Atención de Urgencias

y Emergencias, creado por Decreto 137/1998, de 1 de diciembre, que desarrollará las funciones y actividades correspondientes a la Protección Civil y al servicio de atención de llamadas de urgencia 112.

ARTICULO 5.º - Dirección General de Coordinación e Inspección

1.—A la Dirección General de Coordinación e Inspección, en el marco de lo establecido por el artículo 51 de la Ley del Gobierno y de la Administración, le corresponde el impulso y seguimiento del proceso de transferencias de servicios y funciones a la Administración Autónoma así como la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias. Le corresponde, asimismo, bajo la supervisión del Consejero, la coordinación de la actuación de las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura.

Igualmente le compete la inspección y asesoramiento en materia de organización, gestión, procedimiento y régimen jurídico, la inspección y control del cumplimiento por parte del personal de sus obligaciones laborales y profesionales, así como cualesquiera otros aspectos referentes a régimen interior y a la dignidad del servicio público. Desarrollará, igualmente, las labores de asistencia informática a la Consejería.

Asimismo desempeñará las tareas de información pública al ciudadano y de tramitación de sus reclamaciones e iniciativas, a través de la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, creada por Decreto 73/1984, de 15 de noviembre, y a través de los Centros de Atención Administrativa, creados por Decreto 126/1989, de 7 de noviembre, pudiendo recabar de los distintos órganos de la Administración Autónoma la actuación adecuada a los fines señalados.

2.—Le corresponderá igualmente, las competencias que se le atribuyen en el Decreto 3/1985, de 23 de enero, sobre funciones y normas de actuación de la Inspección General de Servicios y Coordinación, modificado por Decreto 40/1992, de 21 de abril.

3.—La Dirección General de Coordinación e Inspección se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Coordinación
- Servicio de Inspección
- Servicio de Organización

ARTICULO 6.º—El Gabinete Jurídico

El Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, adscrito a la Consejería de Presidencia, es el centro superior de la Administración de la Comunidad Autónoma en las materias de asesoramiento jurídico y defensa y representación en juicio. Regirá su actividad

de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 8/1985, de 26 de noviembre, de Comparencia en juicio de la Junta de Extremadura y por el Decreto 46/1989, de 6 de junio, de organización y funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 7.º—Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura

1.—Las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura, con sede en Badajoz y Cáceres, dependerán orgánicamente del Consejero. Los Directores Territoriales tendrán la condición de personal eventual y rango de Directores Generales.

2.—Las Direcciones Territoriales, que representarán en su respectivo ámbito a la Junta de Extremadura, supervisarán, inspeccionarán y coordinarán el funcionamiento de los Servicios Territoriales de todas las Consejerías de la Junta de Extremadura en cada una de las dos provincias, ejerciendo las funciones a que se refieren los puntos 1 y 2 del artículo 5.

ARTICULO 8.º—Escuela de Administración Pública de Extremadura

1.—La Escuela de Administración Pública de Extremadura, adscrita a la Consejería de Presidencia, realizará las funciones que se determinan en el artículo 16.º-2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura en la redacción dada por la Ley 5/1995, de 20 de abril, y propondrá e impulsará la celebración de convenios de colaboración y cooperación con otras Administraciones o Instituciones Públicas para el cumplimiento de sus fines.

2.—La Escuela de Administración Pública de Extremadura tendrá un Director con la condición de personal eventual y un Comité de Dirección, presidido por el Director General de la Función Pública, que elaborará las directrices para la planificación y programación de la actividad formativa de la Escuela, y cuya composición y funcionamiento se determinarán en el reglamento previsto en el artículo 16.º1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL.—Las referencias a la «Consejería de Presidencia y Trabajo» en disposiciones de cualquier rango sobre competencias propias de la Consejería de Presidencia, de acuerdo con lo que se establece en el presente Decreto, deberán entenderse hechas a la «Consejería de Presidencia».

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogados el Decreto 76/1995, de 31 de julio, el artículo 2 del Decreto 57/1998, de 5 de mayo, y el Decreto 171/1999, de 2 de noviembre, así como cuan-

tas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.—La Consejería de Presidencia adoptará las medidas oportunas y dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.—El Presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

DECRETO 6/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Trabajo.

El Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica el Decreto 4/1999, de 20 de julio, que modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece la creación de la Consejería de Trabajo, y por Decreto 5/2000, de 8 de febrero, se han determinado las competencias que corresponden a dicha Consejería.

En su virtud se hace necesario definir la estructura administrativa de la misma que permita la adecuada gestión y el fluido funcionamiento de los asuntos públicos.

Por ello, de conformidad con lo prevenido en el artículo 25.15 de la Ley 2/1984, del Gobierno y la Administración, a iniciativa de la Consejera de Trabajo y a propuesta de la Consejera de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 8 de febrero de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Organización General

1.—La Consejería de Trabajo, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la

Ley de Gobierno y Administración se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Trabajo
- Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional

II.—Formará parte, asimismo, de la Consejería:

- El Consejo de Dirección
- El Gabinete del Consejero
- El Consejo de Dirección.—Presidido por el titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería y por el Jefe de Gabinete del Consejero.
A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.
- El Gabinete del Consejero.—Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquellas que se le asignen. El titular del Gabinete y los Asesores tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración.

ARTICULO 2.º - Secretaría General Técnica

1.—A la Secretaría General Técnica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponde la preparación e informe de disposiciones de carácter general, la elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Son también de su competencia la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control de su patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento no esté atribuido a otro órgano.

2.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General
- Servicio Territorial de Badajoz
- Servicio Territorial de Cáceres

ARTICULO 3.º - Dirección General de Trabajo

1.—A la Dirección General de Trabajo, en el ámbito de las atribuciones del art. 51 de la Ley del Gobierno de la Administración, le corresponde la ordenación, ejecución y control de las competencias